



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

ACUERDO N° 100-10-10-020-002-2021
(Febrero 28 de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N. 100-10-10-025-2020 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTÓ EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA – SANTANDER, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287-3, 294, 313-4, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, DECRETO LEY 1333 DE 1986, ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788 DE 2002, ARTÍCULOS 342, 345 Y 346 DE LA LEY 1819 DE 2016, ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, DECRETO REGLAMENTARIO 1091 DE 2020 Y NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, Y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a "... establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.", así como a "Participar en las rentas nacionales."
2. Que compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, "Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales", función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasas, de conformidad con la ley."
3. Que el Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: " ... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos ..."
4. Que las funciones de recaudo y fiscalización que desarrolla a diario la Secretaria de Hacienda pone en evidencia la necesidad de que el estatuto tributario y de otras rentas este acorde con la legislación Nacional en temas tributarios, así

Cra. 15 No 13-27 Parque Principal Segundo piso. Telefax: 7166128

Correo electrónico: concejo @villanueva-santander.gov.co

Teléfono: 3182026423



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

como la jurisprudencia que desarrolla la Corte Constitucional y la Sección Cuarta del Consejo de Estado, aunado a la doctrina nacional que expide la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, motivo por el cual se requiere someter a revisiones periódicas las normas tributarias municipales.

5. Que a través del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, se modificó el libro octavo del Estatuto Tributario Nacional creando el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, al respecto a continuación se citan algunos apartados normativos para tener mayor claridad sobre la aplicación del mismo:

"ARTICULO 903. CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios". (Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).

ARTÍCULO 907. IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir del 1 ° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente Ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de éste a partir del 1 de enero de 2021. **(Negrilla Cursiva y Subrayado por fuera del texto original).**

De los precedentes normativos anteriormente citados se resalta que el impuesto simple no genera una nueva carga para los contribuyentes, en tanto lo que hace es unificar los impuestos de renta, de consumo y de industria y comercio para que los mismos sean sustituidos por la contribución del impuesto simple, y así mismo a través del Honorable Concejo Municipal se debe adoptar la tarifa con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

6. Que el municipio de Villanueva Santander a través del Acuerdo Municipal N. 100-10-10-025-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020, adoptó el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, cumpliendo así con lo dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 907 de la Ley 2010 de 2019.
7. Que atendiendo a lo dispuesto a la Resolución N° 112 de 2020 expedida por la DIAN, el día 25 de enero de 2021 se cargó a la página web de la DIAN el Acuerdo Municipal N. 100-10-10-025-2020 junto con la certificación bancaria aperturada para la recepción de los recursos de industria y comercio recaudados por la Dirección Nacional de Impuestos.
8. Que mediante oficio 104201237-409 de fecha 29 de enero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, solicita se adelanten las gestiones ante el Honorable Concejo Municipal para ajustar el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo Municipal N. 100-10-10-025-2020, de tal forma que la presentación de



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

las tarifas fijadas se acoja a los formatos establecidos en numeral 3 del artículo 2.1.1.20 Decreto 1625 de 2016.

9. Que la Ley 1819 de 2016 en su artículo 342, define: "la tarifa que determinen los Concejos municipales dentro de los siguientes límites:
 1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
 2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N. 100-10-10-025-2020 el cual quedará así: **ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN:** De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

NUMERAL ACTIVIDADES ART. 908 DEL E.T.	GRUPO DE ACTIVIDADES	TARIFA CONSOLIDADA POR MIL
1	Comercial	7 x 1000
	Servicios	7 x 1000
2	Comercial	9 x 1000
	Servicios	9 x 1000
	Industrial	8 x 1000
3	Servicios	10 x 1000
	Industrial	8 x 1000
4	Servicios	10 x 1000



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

PARAGRAFO 1: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, las cuales se aplican sobre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos por el contribuyente en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en el estatuto tributario municipal, estas tarifas no superan el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberán descontarse el 15% de la correspondiente tarifa según el grupo de actividades al cual pertenezca

PARÁGRAFO 2: El concepto de base gravable para los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio se mantiene de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario del Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal, sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

En Villanueva Santander, a los veintisiete (28) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SOL MAGDIELYD SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Presidente Concejo Municipal

JUAN CARLOS LEÓN JIMÉNEZ
Secretario Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SANTANDER
EL MEJOR EQUIPO DE TRABAJO PARA NUESTRO MUNICIPIO

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**

CERTIFICAMOS

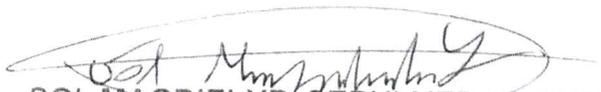
Que el Acuerdo Municipal N° 100-10-10-020-002-2021 de fecha 19 de febrero de 2021, fue debatido en primer debate por la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública el día 22 de Febrero del 2021 y en segundo debate en sesión plenaria con presencia de todos sus Miembros.

Estas reuniones fueron debatidas en las siguientes fechas:

Febrero 22 de 2021: Primer debate Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública.

Febrero 28 de 2021: Segundo debate en sesión plenaria al proyecto de acuerdo 001 de febrero 19 de 2021.

Dado en Villanueva Santander, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


SOL MAGDIELY SEPULVEDA JIMÉNEZ
Presidente Concejo Municipal


JUAN CARLOS LEÓN JIMÉNEZ
Secretario Concejo Municipal